

## JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco de enero de dos mil veintitrés

<b>Proceso</b>	Ejecutivo
<b>Demandante</b>	Concremack S.A.S.
<b>Demandado</b>	Proyecto de Inversiones Vial del Pacífico S.A.S.
<b>Radicación</b>	05001 31 03 008 2023-00019-00
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Egreso No.</b>	<b>059</b>
<b>Asunto</b>	Rechaza por competencia

Correspondió a este Despacho la presente demanda **EJECUTIVA** promovida por **CONCREMACK S.A.S.**, a través de apoderada judicial, en contra de **PROYECTO DE INVERSIONES VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**

### CONSIDERACIONES:

De acuerdo a lo establecido en el art. 28 del Código General del Proceso, "La competencia territorial se determina por las siguientes reglas:

1. *En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado. Si son varios los demandados o el demandante tiene varios domicilios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante...*
2. *En los procesos originados en un negocio jurídico o que involucren títulos ejecutivos es también competente el juez del lugar del cumplimiento de cualquiera de las obligaciones...*

(...)

5. **En los procesos contra una persona jurídica es competente el juez de su domicilio principal.** Sin embargo, cuando se trate de asuntos vinculados a una sucursal o agencia serán competentes, a prevención, el juez de aquel y el de esta".

Descendiendo al caso bajo estudio, es evidente que la sociedad demandada de acuerdo con su certificado de existencia y representación legal (C01, pdf02) **tiene su domicilio principal en el Municipio de Sabaneta-Ant; y no se especifica en el título que las obligaciones deban cumplirse en Medellín, lo que hace que la competencia se rija por el domicilio del demandado, esto es Sabaneta-Antioquia.**

Teniendo en cuenta que se trata de un proceso de mayor cuantía y en Sabaneta no existen Juzgados Civiles del Circuito, competentes para conocer de la presente demanda, siendo la cabecera de circuito el

Municipio de Envigado (acuerdo 266 del 16 de marzo de 1998), se ordenará remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Oralidad de Envigado (Reparto).

En mérito de lo expuesto el Juzgado **OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVA promovida por **CONCREMACK S.A.S.,** en contra de **PROYECTO DE INVERSIONES VIAL DEL PACIFICO S.A.S.**

**SEGUNDO:** SE ORDENA remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito (Reparto) de Envigado, por considerar que a dichos funcionarios les compete conocer de este proceso.

**NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'G' followed by a vertical line and a horizontal stroke, representing the name Carlos Arturo Guerra Higueta.

**CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA**  
**JUEZ**

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)